



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 2021- 327

Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** contra, **LUIS ALFONSO BELTRÁN URUETA** pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 13 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, julio trece (13) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021- 327 Menor

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO : LUIS ALFONSO BELTRÁN URUETA

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** contra **LUIS ALFONSO BELTRÁN URUETA** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **\$ 60.353.255,98** por concepto de capital del pagaré No. 106331008, más los intereses moratorios desde el 23 de abril de 2021 establecidos por la superintendencia financiera sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del pago.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR** a LUIS ALFONSO BELTRÁN URUETA a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A., la suma de **\$60.353.255,98** por concepto de capital del pagaré No.106331008, más los intereses moratorios desde el 23 de abril de 2021 establecidos por la superintendencia financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.
- 2. NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo



RADICADO : 2021- 327 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A..
DEMANDADO : LUIS ALFONSO BELTRÁN URUETA
PROVIDENCIA : AUTO 13/07/2021- LIBRA MANDAMIENTO

dispuesto en la **Sentencia C- 420 de 2000**, según la cual, la **notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

3. **TENER** al Dr. (a) CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante en los términos conferidos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b2d5a88c25644dc9a960250afb0f9181ebe5ede1ddf62fa152e81b1005c4f3a
Documento generado en 13/07/2021 04:02:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**